

SG-120-06.14-2023 N°019

AUTO DE INICIO No 018.

(26 ENE 2023)

"Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal persistente"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.4.3 del decreto 1076 de 2015 establece: Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal

Que el artículo 24 de la ley 70 de 1993 establece: La entidad administradora de los recursos naturales renovables reglamentará concertadamente con las comunidades negras el uso colectivo de áreas del bosque a que se refiere la presente ley, para el aprovechamiento forestal persistente.

Para efectos del aprovechamiento, el procesamiento o la comercialización de los productos forestales que se obtengan en desarrollo de la concesión forestal, la comunidad concesionaria podrá entrar en asociación con entidades públicas o privadas.

El Estado garantizará y facilitará la capacitación de los integrantes de las comunidades concesionarias en las prácticas y técnicas adecuadas para cada etapa del proceso de producción para asegurar el éxito económico y el desarrollo sustentable de los integrantes y de la región. Para todos los efectos de explotación de los recursos forestales que contempla este artículo se priorizarán las propuestas de las gentes comunidades negras de conformidad con el artículo 13 de la Constitución.

Que el artículo 22 del Decreto 1745 de 1995, Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993 establece como funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, las siguientes:

1. Representar a la comunidad, en cuanto persona jurídica.
2. Presentar ante el INCORA previo aval de la Asamblea General y de la Junta del Consejo Comunitario, la solicitud de titulación colectiva del territorio de la comunidad que representa.
3. Presentar, ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales, en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario; exceptuándose, los usos por ministerio de la Ley, respecto de los recursos naturales renovables.
4. Las demás que prescribe la ley y el reglamento interno.
5. Previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos.

Que mediante el oficio DG-100-16.02-22 N°021 del 21 de septiembre de 2022 de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1993 establece como términos de referencia para la presentación y trámite de las solicitudes de aprovechamiento forestal persistente los siguientes:

1. Diligenciamiento del formato para liquidación del servicio de evaluación el cual deberá ser remitido al siguiente correo: evaluaciontramitesambientales@codechoco.gov.co
2. Solicitud formal dirigida al director general de la entidad, la cual deberá ser presentada de manera personal en el centro de atención el usuario) para lo cual deberá exhibir su cédula de ciudadanía o en su defecto una autorización autenticada para presentación de la solicitud de aprovechamiento forestal

persistente ante CODECHOCÓ. En caso de utilizar la ventanilla única para trámites ambientales (vital) para la radicación del trámite, el correo de envío debe ser perteneciente al consejo comunitario.

3. *Constancia de pago*
4. *Diligenciar Formato único Nacional para Aprovechamiento Forestal Persistente*
5. *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañado de la escritura pública del predio y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos (2 meses)*
6. *Presentar Plan de Manejo Forestal PMF (Se anexan términos de referencia para la elaboración de los mismos).*
7. *Presentar el Plan de Corta Anual UCA*
8. *Anexar Mapa del área a escala 1:25.000*
9. *Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del Consejo Comunitario*
10. *Autorización de la Junta del Consejo Comunitario para que el Representante legal trámite ante CODECHOCÓ un permiso de Aprovechamiento Forestal Comunitario.*
11. *Copia del Acta de Posesión que lo acredite como Representante legal*
12. *Certificado de inscripción del Consejo Comunitario ante la Alcaldía Municipal que corresponda*
13. *Copia del Registro único tributario RUT*
14. *Certificado expedido por un contador público que de fe del costo del proyecto (adjuntar copia de la tarjeta profesional)*
15. *Certificado de Paz y Salvo Administrativo y Financiero con la entidad*
16. *Anexar Autorización de representación técnica (ingeniero Forestal o agroforestal)*
17. *Copia de la Tarjeta profesional del ingeniero forestal o agroforestal expedida por el COPNIA*
18. *Anexar copia de contrato con terceros, en caso de autorizar la movilización de volúmenes autorizados*

Que, mediante Formulario Único, el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260 representado legalmente por **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140. 462 de Lloro, presentó a nombre de la comunidad ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad del Resguardo indígena, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 071 del 2 de diciembre de 1992, con una extensión de **NUEVE MIL TREINTA Y CINCO HECTÁREAS (9.035 Has)**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Lloro - Departamento del Chocó.

Que el día 14 de enero de 2023, el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260 representado legalmente por **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140. 462 de Lloro, a través del ingeniero agroforestal **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA**, identificado con tarjeta profesional N° TP 05279-391882 ANT del COPNIA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 600 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

26 ENE 2023

Que el área en el cual se pretende hacer el aprovechamiento, se encuentra comprendida dentro de los linderos señalados en la resolución INCORA N° 071 del 2 de diciembre de 1992.

Que para efectos del trámite de la solicitud de estudio el peticionario aportó en su totalidad la información requerida por el artículo 2.2.1.1.4.3. del decreto 1076 de 2015, la Circular DG-100-16.02-22 N°021 del 21 de septiembre de 2022 y el decreto 1745 de 1995.

Que, revisado el expediente contentivo de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260 representado legalmente por **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloro, se evidencia que reúne los requisitos consagrados en las normas que regulan la materia, por lo que se procedera a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitase e iniciase el trámite de la solicitud de Autorización para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260 representado legalmente por **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140.462 de Lloro, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad del Resguardo indígena, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 071 del 2 de diciembre de 1992, con una extensión de **NUEVE MIL TREINTA Y CINCO HECTÁREAS (9.035 Has)**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Lloro - Departamento del Chocó.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en la resolución 1280 de 2010, por el cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones ambientales, la resolución interna 0156 del 6 de Febrero de 2020, "por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones, el solicitante canceló a CODECHOCÓ por concepto de Evaluación la suma de **OCHO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.247.677)** correspondiente al número de Factura FE-130794 y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$55.800)** correspondiente al número de Factura FE-130792, los cuales fueron consignado en la cuenta de ahorro N° 578493025 del Banco de Bogotá a nombre de CODECHOCÓ, según comprobante de pago del 23 de enero de 2023 que reposa en expediente a folios números 179 y 180 dentro del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: El peticionario deberá comunicarse con la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, con el objeto de definir la realización de la visita técnica que se requiere dentro del trámite de la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor **WILLIAN MANIZA TUNAY**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.140. 462 de Lloro, en calidad de Representante Legal del Resguardo Indígena de Wanchirado, identificado con el NIT 901026260, o a quien éste autorice al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente proveído al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrario Zona Quibdó.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los

26 ENE 2023

YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA
Secretaria General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Joe Rentería M Abogado	María Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaria General	Cinco (5)	Carpeta (195)	Enero de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

